TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "BANOBRAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "ACREDITADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, CON LA COMPARECENCIA DEL LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DEL LIC. MARTÍN J GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES CONJUTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El día 14 de febrero de 2007, las Partes formalizaron un contrato de crédito simple, en lo sucesivo **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó al **ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de $1,920,000,000.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo el **CRÉDITO**, para destinarlo a financiar parcialmente el costo de las obras para el abastecimiento de agua potable para la Zona Conurbada de Guadalajara sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de las obras, en términos de lo autorizado por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante decretos número 19985 y 20564, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el 22 de mayo de 2003 y el 24 de julio de 2004, respectivamente.

II. **EL CONTRATO DE CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **002/2007** y **017/2007**, respectivamente.

III. Mediante Convenio Modificatorio de fecha 31 de marzo de 2008, en lo sucesivo el **CONVENIO MODIFICATORIO**, las Partes convinieron en modificar el primer párrafo de la Cláusula Segunda y adicionar el Anexo E de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**. El **CONVENIO MODIFICATORIO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **002/2007** y **017/2007**, respectivamente.

IV. Mediante Segundo Convenio Modificatorio de fecha 25 de agosto de 2009, en lo sucesivo el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, las Partes convinieron en modificar el séptimo párrafo de la Cláusula Octava de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**. El **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de

Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **002/2007** y **017/2007**, respectivamente.

V. Mediante Acuerdo número 003/2011, de fecha 26 de enero de 2011, el Comité Interno de Crédito de **BANOBRAS** autorizó al **ACREDITADO** un nuevo plazo para el periodo de disposición, hasta el 30 de junio de 2013. Asimismo, dicho Comité acordó el cobro de una comisión por ampliación del plazo de disposición y ajustar el destino de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** considerando los términos del decreto del Congreso Local mediante el cual se autorizaron los cambios al proyecto.

VI. Mediante decreto número 23528/LIX/11, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 5 de mayo de 2011, el H. Congreso del Estado de Jalisco reformó el artículo primero del decreto 19985.

VII. En virtud de lo anterior, las Partes convienen en modificar las cláusulas Segunda; Cuarta; Octava; Décima Segunda, inciso b), numeral 2; Décima Tercera, tercer párrafo; Décima Cuarta, primer párrafo; Décima Octava, Vigésima Sexta y el Anexo E, así como eliminar el inciso h) de la cláusula Tercera; la cláusula Décima Primera; los párrafos segundo y tercero de la cláusula Décima Sexta, así como los Anexos A, B, C y F de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**. De igual modo, incluir el cobro de la comisión a que se refiere el antecedente anterior, razón por la cual se suscribe el presente instrumento, en lo sucesivo el **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Previamente a la suscripción del **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

2. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suya, en lo que les corresponda, la declaración señalada en el numeral anterior; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las Partes convienen en suscribir el **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** para (i) modificar las cláusulas Segunda; Cuarta; Octava; Décima Primera, primer párrafo; Décima Segunda, inciso b), numeral 2; Décima Tercera, tercer párrafo; Décima Cuarta, primer párrafo; Décima Octava, y Vigésima Sexta y el Anexo E, y (ii) eliminar el inciso h) de la cláusula Tercera; la cláusula Décima Primera; los párrafos

segundo y tercero de la cláusula Décima Sexta, así como los Anexos A, B, C y F de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos siguientes:

"**SEGUNDA.- DESTINO.-** El **ACREDITADO** se obliga a destinar el **CRÉDITO** precisa y exclusivamente para financiar parcialmente el costo de las obras para el abastecimiento de agua potable para la Zona Conurbada de Guadalajara, sin incluir el IVA de las obras, en términos de lo autorizado por la legislatura local mediante decretos número 19985, 20564, 21915/LVIII/07 y 23528/LIX/11, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 22 de mayo de 2003, 24 de julio de 2004, 9 de octubre de 2007 y 5 de mayo de 2011, respectivamente, los cuales se agregan al presente contrato para formar parte integrante del mismo como Anexo E.

BANOBRAS podrá ampliar el destino del **CRÉDITO** para financiar el IVA de las obras, sujeto a la autorización que para tal efecto emita su Consejo Directivo."

"**CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.-** Durante la vigencia de este contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Comprobar el uso de los recursos de cada acción financiada con el **CRÉDITO**, con la documentación que al efecto le solicite **BANOBRAS**.

2. Que las acciones a financiar con el **CRÉDITO** se liciten y ejecuten conforme a los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, de contratación de obras y de servicios de consultoría que señale la legislación aplicable.

3. Ejecutar las acciones previstas en la cláusula segunda de destino en el plazo señalado en la cláusula octava del contrato.

4. Permitir que el propio **BANOBRAS** por sí mismo o a través de quien designe, ejerza su derecho a examinar las acciones financiadas con el **CRÉDITO**, así como los bienes, lugares, trabajos y construcciones relacionados con dichas acciones.

5. Proporcionar toda la información que **BANOBRAS** le solicite en relación a su situación financiera.

6. Utilizar los recursos del **CRÉDITO** exclusivamente en la realización de las obras mencionadas en la cláusula segunda de este contrato.

7. Reconocer el derecho de **BANOBRAS** a suspender los desembolsos si el **ACREDITADO** no cumple con sus obligaciones derivadas del presente contrato.

8. Tener la posesión legal de los terrenos donde se vayan a llevar a cabo las obras, así como las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciarlas, previo a la contratación de dichas obras.

9. Incluir en sus Presupuestos Anuales de Egresos la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**, durante la vigencia del mismo.

10. Mantener actualizadas, durante la vigencia del **CRÉDITO**, la calificación soberana de dos Agencias Calificadoras autorizadas por la **CNBV** respecto de su calidad crediticia.

11. Presentar en un plazo que no exceda de dos meses contados a partir del primer desembolso del **CRÉDITO**, la calificación definitiva del **CRÉDITO**, emitida por al menos una agencia calificadora autorizada por la **CNBV**.

12. Aportar los recursos ajenos al **CRÉDITO** necesarios para la total terminación de las obras mencionadas en la cláusula segunda de este contrato.

13. En 120 días naturales posteriores a cada desembolso, entregar a **BANOBRAS** oficio suscrito por el titular de la Contraloría del **ACREDITADO** o funcionario equivalente, donde certifique que los recursos fueron aplicados conforme al presente contrato.

14. Durante toda la vida del **CRÉDITO** o en fecha anterior que informe **BANOBRAS** al **ACREDITADO**, éste deberá contar con un expediente de cada uno de los proyectos individuales que fueron financiados total o parcialmente con recursos del **CRÉDITO** y contratados hasta el 31 de julio de 2011. Dicho expediente deberá contener toda la información del proceso de licitación, de la contratación, de las facturas y pagos, entre otra, en virtud de que será susceptible de ser revisada por parte de **BANOBRAS** o de quién designe, para verificar que se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el **MOP**."

OCTAVA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento, el **ACREDITADO** deberá realizar la primera disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días naturales, de conformidad con lo que más adelante se establece en esta cláusula. En el caso de no realizar la primera disposición del **CRÉDITO** en el periodo mencionado, **BANOBRAS** podrá prorrogar este plazo. Lo anterior, siempre y cuando, previamente a dicho vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que corresponda en cualquier tiempo mediante aviso por escrito al **ACREDITADO**.

Para cada disposición que se pretenda efectuar con cargo al **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá entregar a **BANOBRAS**, previo a la realización de cada una de ellas, una solicitud por escrito en términos del Anexo H del presente contrato, con 3 (tres) días hábiles de anticipación, que contenga el monto a disponer en moneda nacional, así como el destino de cada disposición, de

acuerdo a lo establecido en la cláusula Segunda de este contrato. Las solicitudes deberán estar previamente autorizadas por los funcionarios del **ACREDITADO** facultados para ello.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la cuenta número 00154655605, en el Banco BBVA Bancomer, sucursal 0687, plaza Guadalajara, o bien, mediante traspaso interbancario o Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 012320001546556057, a nombre de Secretaría de Finanzas del Gob. del Edo. de Jal (Abastecimi).

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de cada una de las disposiciones del **CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través del depósito, traspaso interbancario o SPEI citados en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del **CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del **ACREDITADO,** con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el siguiente desembolso. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el **ACREDITADO** que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

Una vez efectuada la primera disposición **EL ACREDITADO** podrá ejercer la totalidad del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá del 30 de junio de 2013.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del proyecto de obras y/o adquisiciones asociadas al destino del **CRÉDITO** que se señala en la cláusula segunda del presente instrumento; siempre y cuando **(i)** existan recursos financieros para ello; **(ii)** se cuente con un reporte vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO**, y que el resultado que en él se consigne no haga necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales, y **(iii)** previo análisis financiero favorable que lleve a cabo **BANOBRAS** del **ACREDITADO** y de los avances en las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino del **CRÉDITO**.

BANOBRAS podrá autorizar la prórroga al período de disposición, siempre y cuando reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO** con por lo menos 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo de

disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que otorgue al **ACREDITADO.** En este supuesto **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio del **CRÉDITO**, sólo en la parte que aún no se hubiere dispuesto. La prórroga que en su caso conceda **BANOBRAS** al **ACREDITADO** no podrá modificar el plazo máximo del **CRÉDITO** establecido en el presente instrumento, salvo por lo previsto en el primer párrafo de la cláusula décima cuarta de este instrumento; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al período de disposición, el plazo de gracia y posteriormente el de amortización se disminuirán, en su caso, en el mismo número de meses en que se prolongue el período de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

Este periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

a) Si el **CRÉDITO** se destina a fines distintos a los originalmente pactados.
b) Si se agotan por cualquier causa los recursos crediticios.
c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere el destino del **CRÉDITO**.
d) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**.
e) En el supuesto previsto en la cláusula décima novena de este contrato.

Cada disposición del **CRÉDITO** que realice el **ACREDITADO** se formalizará mediante una Ficha de Admisión y Compromiso a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, en la cual las partes pactarán, entre otros, las características financieras y los plazos aplicables a cada una de las disposiciones realizadas, las cuales deberán registrarse en el Registro Estatal de Deuda Pública, en un término no mayor a 15 (quince) días posteriores a la fecha del desembolso, debiendo entregar un tanto original a **BANOBRAS**, y una copia al fiduciario del **FIDEICOMISO**."

"**DÉCIMA SEGUNDA.- COMISIONES**...

a)...

b)...

Componente i...

Componente ii...

...

1...

2. La metodología deberá incorporar el costo de deshacer o cubrir la cobertura utilizada por **BANOBRAS** para cubrir el riesgo de tasa de interés de los recursos

obtenidos de su propia fuente de fondeo para la disposición respecto de la cual pretenda efectuarse el pago anticipado. Lo anterior, siempre que dicho costo no haya sido previamente incluido en la información utilizada en la referida metodología.

..."

"**DÉCIMA TERCERA.- AMORTIZACIÓN.-** ...

...

BANOBRAS, previa autorización de su Consejo Directivo, podrá prolongar la fecha límite para la amortización de las disposiciones del **CRÉDITO**, así como del periodo de gracia.

..."

"**DÉCIMA CUARTA.- PLAZO MÁXIMO.-** El plazo máximo del **CRÉDITO**, el cual incluye los periodos de disposición, gracia y amortización, será de 300 meses contados a partir de la fecha de la primera disposición del **CRÉDITO**, sin que en ningún caso este plazo exceda del 10 de marzo de 2027. **BANOBRAS**, previa autorización de su Consejo Directivo, podrá prolongar el plazo máximo del **CRÉDITO**.

..."

"**DÉCIMA OCTAVA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.-** Al finalizar el plazo de disposición o una vez que se haya ejercido la totalidad del **CRÉDITO**, lo que ocurra primero, el **ACREDITADO** se obliga a entregar a **BANOBRAS** oficio suscrito por el Contralor del Estado o su equivalente, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron destinados a financiar el destino del **CRÉDITO** al que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento y que en la adjudicación de los correspondientes contratos se observó lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Este oficio deberá estar acompañado de un anexo en el que se detallen los montos aplicados por cada obra, adquisición o servicio. Lo anterior, en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se dé cualquiera de los dos eventos antes mencionados."

"**VIGÉSIMA SEXTA.- COSTOS.-** El **ACREDITADO** está de acuerdo en que serán a su cargo y se obliga a cubrir a **BANOBRAS**, todos los costos, cargos crediticios, honorarios, penas convencionales, impuestos, seguros y cualquier otro tipo de pagos netos y gastos que se generen por virtud de la contratación, terminación, modificación o sustitución de los contratos de cobertura que se celebren para cubrir los riesgos de tasa de interés respecto de los recursos obtenidos de la fuente de fondeo de **BANOBRAS** para los efectos de la presente operación.

De igual modo, el **ACREDITADO** está de acuerdo que en caso del vencimiento anticipado del presente contrato, de la terminación anticipada de la fuente de fondeo del propio **BANOBRAS** para efectos de la presente operación, así como de los demás contratos de cobertura que se celebren para cubrir los riesgos de tasa de interés de los recursos obtenidos de la fuente de fondeo de **BANOBRAS** para los efectos de la presente operación, cubrirá a **BANOBRAS** los costos, impuestos, seguros y gastos que se generen con motivo de dicho vencimiento y terminación anticipada, respectivamente, independientemente de la causa que las hubiera originado, para que a su vez **BANOBRAS** cubra los costos en que se hubiere incurrido.

Los montos y la fecha de pago de los costos, cargos crediticios, honorarios, penas convencionales, impuestos, seguros, cualquier otro tipo de pagos netos, gastos y comisiones mencionados en la presente cláusula, le serán notificados al **ACREDITADO** con toda oportunidad. Los conceptos anteriores deberán, en su caso, ser cubiertos incluyendo el IVA u otros impuestos que correspondan."

ANEXO E.- Las Partes acuerdan adicionar el Anexo E de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** con el Decreto 23528/LIX/11, publicado el 5 de mayo de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el cual debidamente rubricado por las Partes se agrega al **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** como único Anexo.

SEGUNDA.- EFECTO.- Las Partes suscriben el **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** con la finalidad de que el mismo rija las disposiciones del **CRÉDITO** que se realicen a partir de su suscripción. En tal sentido, las disposiciones realizadas de manera previa al presente instrumento deberán sujetarse a lo establecido en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, el **CONVENIO MODIFICATORIO** y el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.

TERCERA.- REFERENCIA.- Sujeto a lo previsto en la Cláusula Segunda de este Convenio, cualquier referencia que se haga en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** con relación a las cláusulas y anexo modificados a través del presente instrumento, se entenderá modificada en los términos pactados en la Cláusula Primera del presente **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**.

CUARTA.- COMISIÓN.- EL ACREDITADO se obliga a pagar a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, una comisión por ampliación del plazo de disposición por el equivalente en moneda nacional de **USD $7,499.29** (SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 29/100), al tipo de cambio que Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se haga el pago, más el IVA correspondiente. La presente comisión será pagada al momento de formalizar el nuevo plazo autorizado, es decir, a la fecha de firma del presente convenio.

Esta comisión no tendrá carácter devolutivo.

QUINTA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Para que el **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** surta plenamente sus efectos, el **ACREDITADO** deberá entregar previamente a satisfacción de **BANOBRAS** lo siguiente: (i) un ejemplar original debidamente firmado del **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) la constancia de que el **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** ha quedado inscrito en el registro del fideicomiso irrevocable de administración y pago número 106648-8, constituido por el **ACREDITADO** en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

La condición suspensiva pactada en la presente cláusula, deberá cumplirse en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma de **EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**.

SEXTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las Partes acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **CONVENIO MODIFICATORIO** y en **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, las que se tienen por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertaren. En tal virtud, las Partes manifiestan que **EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novarlo sino únicamente de modificarlo y adicionarlo en los términos establecidos en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**, las Partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la Parte actora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las Partes el presente **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**, lo firman de conformidad a los 5 días del mes de diciembre del dos mil once, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en 5 (cinco) ejemplares autógrafos.

EL ACREDITADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

C.P. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

LIC. MARTÍN J GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2007, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EL 5 DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS
COORDINACIÓN DE DEUDA PUBLICA

De conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los articulos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedo inscrito el presente documento en el Registro Estatal de Deuda.

Inscripcion No. 002/2007 Fecha Febrero 15/2007

Guadalajara, Jal. 6 de Diciembre de 2011

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas
Dirección de Deuda Publica de Entidades Federativas y Municipios

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Articulo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados

SHCP

No. de Inscripción Conservará 017/2007

Fecha 18-01-12

México, D.F a 20 de Febrero de 2007

Nombre Dr. Raúl González Treviño

Firma

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 23528/LIX/11 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 19985.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo primero del decreto 19985, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. .....
.....

1. La construcción de la cortina de la presa, sistema de bombeo y conducción, acueducto, tanque de regulación, plantas potabilizadoras y líneas de interconexión, terminación del acuaférico, tanques de almacenamiento para distribución y mejoramiento de redes y obras complementarias sobre las márgenes del Río Verde en la ubicación señalada en el anexo 1, para recibir y distribuir hasta 9.6 metros cúbicos por segundo que le corresponden a la zona metropolitana de Guadalajara conforme al "Acuerdo de reserva para el aprovechamiento integral de aguas para el Río Verde" publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1997, sección segunda, con una inversión de hasta por la cantidad de $ 3,200'000,000.00 (tres mil doscientos millones de pesos 00/100 M. N.) así como el pago de indemnización de inmuebles, estudio y proyecto, supervisión y administración.

Dicha obra captará las aguas del Río Verde
.....
2.....
a) y b).....
.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los recursos provenientes del decreto 19985 para la construcción de la cortina de la presa, sistema de bombeo y conducción, acueducto, tanque de regulación, plantas potabilizadoras y líneas de interconexión, terminación del acuaférico, tanques de almacenamiento para distribución y mejoramiento de redes y obras complementarias, se sujetarán a la legislación aplicable en la materia.

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento del decreto se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

TERCERO. La autoridad responsable de la construcción deberá rendir un informe trimestral de los avances de la obra al H. Congreso del Estado de Jalisco.

CUARTO. Ejercidos los recursos que se autorizan en el decreto 19985, se informará al Congreso del Estado de Jalisco cuál fue el monto total de la inversión, incluyendo los recursos federales destinados para tal fin.

QUINTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periodo oficial *El Estado de Jalisco*.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado

Guadalajara, Jalisco, 14 de abril de 2011

Diputado Presidente
ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
PATRICIA ELENA RETAMOZA VEGA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
GUSTAVO MACÍAS ZAMBRANO
(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 días del mes de abril de 2011.

El Gobernador Constitucional del Estado
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ
(RÚBRICA)